

cias extremeñas que en el resto de las españolas; esto creemos que puede ser debido a:

- Que en Extremadura estén mejor organizados dichos aparatos burocráticos y donde se reprima con mayor fuerza los delitos en el entorno agrario.
- Que sea la región con mayor conflictividad «soterrada» en relación con la violación de las normas relativas a ciertas actividades agrícolas, como consecuencia de un mayor índice de pobreza del campesinado.
- Que sea una de las regiones donde estén bien organizados los servicios de recogida de datos, lo que nos parece realmente dudoso.

### **1.3. La escasez y las formas extremas del intervencionismo. Las «escardas», el «respigueo» y otras «rentas» del campesinado pobre**

También las Hermandades de Labradores, a través de las Juntas Locales o del Servicio de Guardería, intervenían regulando un conjunto de labores que, aparentemente, carecieron de importancia desde el punto de vista económico global; pero desde una perspectiva sociológica pueden ser consideradas de gran valor, puesto que servían al campesinado pobre de complemento de rentas para sus débiles economías y sometían aquel a una dinámica de represión por parte de los aparatos del Estado.

El Estado, en virtud de su importancia en la época, regula estas actividades. En el caso de las «escardas obligatorias» puede ser paradigmático que se impongan como labor obligatoria en Extremadura en primer lugar, y dos años más

tarde en Castilla La Nueva y Andalucía (27). En el cumplimiento de estas disposiciones intervenían las Juntas, cuya misión era asignar a las fincas el número de obreros a las escardas que las Jefaturas Agronómicas y la Dirección de Agricultura habían previsto para la zona, señalando las fechas de comienzo para dichas labores. La orden del Ministerio de Agricultura estipulaba el número mínimo de jornadas de escarda y fijaba el número de obreros a emplear por hectárea cultivada, a partir de los planes de sementera asignados a cada finca. En caso de que no hubiera el suficiente número de obreros mayores de 18 años en paro, las mencionadas Juntas tenían la obligación de comunicarlo al Gobernador Civil para que, a través de la Delegación de Trabajo y la Jefatura Agronómica, pudieran distribuir la mano de obra, con arreglo a lo dispuesto en la ley del «laboreo forzoso», de 5 de noviembre de 1940 y sancionar a los propietarios si esto no se cumpliera.

Otro complemento de renta importante en aquella época fue «el respigueo de rastrojos», como «contribución» al esfuerzo por incrementar la producción de trigo. El desabastecimiento durante el período de los años 40 llegó a hacerse crónico, hasta el punto de declarar «labor cultural obligatoria» el respigueo de las tierras de cereales y leguminosas para consumo humano (28). Estas operaciones eran reguladas por el Ministerio de Agricultura todos los años hasta su derogación en 1952. En la orden ministerial de 22 de mayo de

---

(27) Ministerio de Agricultura: Orden Ministerial de 6 de febrero de 1946, por la que «normalizan las labores de escarda» en la provincia de Badajoz, extensiva a la provincia de Cáceres. Confirmada años después por la Orden de 27 de febrero de 1948, BOE de 5 de marzo, para Andalucía, Castilla la Nueva y Extremadura.

(28) Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de mayo de 1945, BOE de 13 de julio de 1946, por la que «se declara labor obligatoria el respigueo de todas las tierras productoras de trigo, maíz, centeno o leguminosas».

1945 (29), en su artículo 2, se especificaba *la obligación de respigar es imputable al cultivador directo, que deberá efectuarla por los medios que se estimen convenientes. Una vez que tenga terminado el respigueo de una o varias parcelas de su finca, deberá ponerlo en conocimiento de la Junta Agrícola Local, la cual, previa visita, si lo estima conveniente, autorizará la entrada de ganado en aquéllas para el agostadero.* En el artículo tercero, se detalla que *aquellos agricultores que no tengan medios para realizar el respigueo, lo comunicarán a la Junta Agrícola, con ocho días de antelación a la siega; la cual, a la vista de las renunciaciones de los cultivadores y de las peticiones recibidas de aquellos que deseen respigar, asignará a cada finca el número de espigadores conveniente, dando preferencia a las personas más necesitadas de entre los solicitantes.* El respigueo se convierte así en una faena «importante», ya que el pastoreo en los rastrojos no se podía realizar mientras que la Junta Local no diera su consentimiento y hasta que en el polígono, cuartil o área no estuviera concluida dicha labor. Aunque se permitirá que el ganado del propietario podía comenzar a pastar sin necesidad de que terminara de respigar todo el terreno, es decir, detrás de los espigadores, lo que suponía, de hecho, una coacción para estos.

El intervencionismo a través del SNT venía a ser exagerado cuando en la disposición sexta de esta orden se propugnaba que el Servicio admitiría estas pequeñas partidas de grano, al precio del cupo libre, mediante la correspondiente autorización de la Junta Agrícola, sin la cual se consideraría fraudulenta su posesión.

A pesar de la poca importancia que pudieran tener esta labor en términos económicos, los enfrentamientos entre propietarios, arrendatarios o administradores, por un lado, y los jornaleros y campesinos pobres por otro, por culpa del respigueo, son significativos de la «conflictividad soterrada» que se mantenía en torno a esta «renta de la tierra». El moti-

---

(29) Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de julio de 1952, BOE de 30 de julio de 1952. Repertorio de Legislación 1952, n.º 1.074.

vo principal, en general, fue el interés de los grandes propietarios por romper con esta costumbre y con las directrices de la orden ministerial relativa al respiguelo. En muchas de nuestras entrevistas, los jornaleros y campesinos atestiguan haber sido expulsados de las fincas cuando realizaban estas faenas, siendo en la mayoría de casos un complemento indispensable para su alimentación o la de su ganado de corral.

Hemos podido hallar algunos expedientes relativos al incumplimiento del respiguelo (30) que, aunque se restringen a un año (en concreto 1949), pueden servir de ejemplo a la hora de establecer la importancia de esta práctica agrícola, la cual, a fin de cuentas, se convierte en objeto de conflicto. Entre los expedientes promovidos por vecinos de algunos pueblos podemos encontrar ejemplos muy significativos de la lucha por este «resto» de la producción.

Como caso representativo podemos destacar el promovido por Bibiano Durán López, de Arroyo de la Luz, y su cuadrilla, el 9 de julio de 1949, ante la Junta Sindical Agropecuaria de Cáceres (31), contra el propietario de la dehesa «Moheda de Santa Leocadia», por estar pastando el ganado en el rastrojo de dicha finca sin haber espigado previamente y haber sido expulsados de los rastrojos. El informe se realiza por un «práctico» de la Junta Local de Cáceres que, habiéndola visitado acompañado por el encargado de la finca, comprueba que el respiguelo se lleva a cabo por una cuadrilla de espigadores por cuenta del propietario, desestimando la Junta Local la petición de los denunciantes, al no estar previamente autorizados para ello.

Con características semejantes se plantea el recurso promovido por Justo Álvarez González y tres jornaleros, contra el propietario de la finca «El Clavín», el 2 de julio de

---

(30) Cámara Local Agraria de Cáceres. *Expediente de reespiguelo*. Carpeta sin numerar. Fotocopias.

(31) *Ibidem*, op. cit., expediente n.º 7.

1949 (32). Estos trabajadores denuncian la intervención del guarda privado de la finca y una pareja de la Guardia Civil, quienes los desaloja del rastrojo y les interviene las espigas recogidas. En la denuncia, los jornaleros justifican la labor de respiguelo, puesto que en el rastrojo de trigo se encontraba pastando ganado de cerda, propiedad del dueño de la finca. En el informe del «práctico» de la Junta Sindical Agropecuaria de Cáceres se constata que el propietario ha contratado a cinco espigadores a jornal, aunque no tenía permiso de la Junta para hacerlo; de esta forma desestima la denuncia.

En la misma línea que el anterior, el expediente de Casimiro Padilla García y varios jornaleros también de Arroyo de la Luz (era una cuadrilla de quince compuesta por hombres y mujeres), contra el arrendatario de la dehesa «La Segura de Abajo», con fecha del 4 de julio de 1949, acusándole de hacer pastar una piara de cerdos en el rastrojo de trigo (33). En esta ocasión el «guarda-encargado» de la finca, les propone seguir espigando hasta las doce horas del día 2 de ese mes, con la condición de no denunciar el hecho ante la Junta Sindical Local. En el parte del guarda jurado de la Hermandad se constata que la piara de cerdos ha pastado en el rastrojo de trigo y que el encargado, con una pareja de la Guardia Civil, a pesar de eso, les había prohibido espigar a los denunciados. En el pliego de descargo del arrendatario se señala que los denunciados habían procedido a realizar esta faena cuando todavía permanecían las hacinas en el rastrojo y que, como no tenían permiso específico para ello, con ayuda de la Guardia Civil se les desalojó, llegando al acuerdo de partir a medias lo que habían recolectado y trasladando los cerdos hacia rastrojo de cebada colindante.

Otra muestra es el sumario instruido, esta vez, por el ingeniero jefe del Servicio Agronómico de Cáceres, con

---

(32) *Ibidem*, op. cit., expediente n.º 5.

(33) *Ibidem*, op. cit., expediente n.º 6.

fecha de 23 de junio de 1949, contra el propietario de la dehesa de «Valhondo de Sande», a partir de la denuncia realizada por los obreros y vecinos de Torremocha (Cáceres), Alfonso González Vivas y otros, ante la Junta Sindical Agropecuaria de Cáceres (34). El argumento sigue siendo el mismo: el guarda les obliga a tirar las espigas recogidas al rastrojo, el cual se encontraba aprovechado en ese momento por ganado lanar y de cerda, incumpliendo la Orden de respigueo de 22 de mayo de 1945. En el comunicado del guarda mayor de la Hermandad de Cáceres se niega la presencia de ganado en el rastrojo de trigo al no existir huellas y que en dicha finca había una cuadrilla de 14 personas reespigando a jornal desde el 23 de junio, pagándose el trigo espigado al precio de 0,80 ptas. el kg. En el escrito de descargo se explica cómo a los espigadores se les conminó a salir de la finca, argumentando que las operaciones de respigueo iban a ser comenzadas, para lo cual se sirvió de una pareja de la Guardia Civil, quien decomisó las espigas y levantó el correspondiente atestado. En dicho atestado se niega el pastoreo de ganado en el rastrojo de trigo, corroborando el informe del guarda mayor. El propietario recurre esta demanda ante la Junta Sindical Agropecuaria de Cáceres, achacando la denuncia a una venganza personal.

No dejan de ser sorprendentes varios aspectos en estos expedientes, a pesar de la época en que se desarrollan. Por un lado, la valentía de los campesinos, ya que no todos se atrevían a denunciar los privilegios ganaderos de los grandes propietarios que violaban las directrices intervencionistas; por otro, la importancia dada a esta labor, en apariencia residual, parece evidentemente importante desde el punto de vista socioeconómico, que obligaba al empleo de trabajadores para el espigueo y la posibilidad de la venta del cereal en el mercado libre.

---

(34) *Ibidem*, op. cit., expediente n.º 4.

Dichos aspectos denotan la situación precaria del campesinado y la represión que comporta la acción de las Hermandades, a los que podemos añadir las formas de intervencionismo exagerado ante la precaria situación del sistema de abastecimiento, a cinco años de su puesta en funcionamiento. Incluso la Orden de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura de 25 de mayo de 1945 prohibía la destrucción o quema de pajas de cereales, argumentando: *la necesidad de aplicar medidas, que conduzcan al máximo aprovechamiento de cuantos productos constituyen base de recursos para la alimentación humana o del ganado, como exigen las presentes circunstancias, obligan a recordar la vigencia de determinadas disposiciones* (35), para lo cual, también se movilizan a las Juntas Locales con el fin de que no permitan la entrada de ganado en aquellas parcelas recolectadas con cosechadora, hasta que no se haya recogido la paja, así como obligar a los agricultores a ponerla en perfectas condiciones para que pueda servir de alimento al ganado. Otro ejemplo extremo lo da la Circular de la Jefatura del Servicio Nacional del Trigo de Cáceres de 5 de mayo de 1945, poniendo en conocimiento de todos los ganaderos, los cuales habitualmente trasladaban sus ganados a otras provincias en régimen de transhumancia, que *en las guías se incluyera la solicitud de autorización para traslado de piensos y sus harinas, así como las de harina de trigo para pastores, que deberían presentarse en la Jefatura Provincial del SNT acompañadas del C-1 y demás documentos acreditativos de la veracidad del traslado, con anticipación suficiente a la fecha en que tenga que realizarse el mismo* (36).

---

(35) Orden de Secretaría del Ministerio de agricultura, BOE n.º 147, 27 de mayo de 1945. Boletín Oficial de la Provincia n.º 121, 2 de junio de 1945. Dicha Orden arranca del art. 16 del Decreto del Ministerio de Agricultura de 1 de julio de 1939, BOE de 2 de julio del mismo año.

(36) Circular del Servicio Nacional del Trigo, Jefatura Provincial de Cáceres sobre «traslado de piensos y harinas a otras provincias», Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º 120, 8 de mayo de 1945.

Este afán de control por parte del Estado, en los términos vistos hasta ahora, delata el fracaso de la política intervencionista en relación con el abastecimiento. Además, el Estado tuvo que articular nuevas formas que evitaran las continuas violaciones de la propiedad por parte del campesinado pobre. Todavía en los años 50, los Gobiernos Civiles de las provincias extremeñas se veían desbordados por las solicitudes de los grandes propietarios pidiendo refuerzos en la vigilancia de cosechas y montaneras para evitar los continuos hurtos. Por tanto, además del Servicio de Guardería Rural perteneciente a las Hermandades y los guardas jurados de las grandes fincas, todos los años, con motivo de la recogida de cosechas, los Gobiernos Civiles tenían que movilizar destacamentos de la Guardia Civil para frenar el robo de leñas, bellotas, grano, etc.

En el caso de las montaneras hemos encontrado una documentación que puede ser muy significativa del incremento de la vigilancia en las dehesas. Es poco conocido históricamente que en estos años, al dar comienzo estas faenas, se desplegaban destacamentos de guardias civiles y se instalaban en las grandes fincas donde permanecían de noviembre a febrero para la supervisión de las mismas. La distribución de estas fuerzas estaba en relación directa con la mayor o menor extensión de las fincas a vigilar, o de la mayor o menor frecuencia de los delitos contra la propiedad en ciertos términos municipales (37).

Los desplazamientos de guardias civiles de sus puestos, normalmente se realizaban a larga distancia para evitar «compromisos sociales». Se instalaba una «base de destacamento» en una dehesa situada estratégicamente, y una «uni-

---

(37) *Estado demostrativo de la forma como han quedado establecidos los Destacamentos con motivo de la montanera*, Informe de la Comandancia de la Guardia Civil de Cáceres, de fecha 17 de noviembre de 1951, n.º 6.919. Archivo Histórico Provincial de Cáceres, Gobierno Civil. Legajo sin clasificar. Fotocopias.



dad de personal» (normalmente tres parejas) para la vigilancia de un conjunto de fincas en un radio de acción, compuesto principalmente de dehesas de monte. El Cuadro 4 lo refleja a partir de los informes de la Comandancia de la Guardia Civil de Cáceres, enviados al Gobernador de dicha provincia, en el año agrícola 1951-1952.

La instalación de la Guardia Civil en las grandes fincas se realizaba a requerimiento de los grandes propietarios, mediante instancia dirigida al Gobernador Civil de la provincia, explicando las razones del refuerzo de vigilancia. Normalmente se achacaba al continuo hurto de bellotas por parte de los campesinos pobres de los pueblos comarcanos, comprometiéndose el propietario o arrendatario a pagar un plus correspondiente al mantenimiento y al alojamiento de esta tropa en los cortijos de las dehesas (38). La imposibilidad de vigilar las montaneras y la recogida de aceituna por parte de los guardas de las Hermandades Locales y los de las grandes fincas, hacía que tanto dueños, administradores y arrendatarios constituyeran verdaderos grupos de presión para solicitar estos refuerzos en respuesta al *mal endémico que recorría los campos de Extremadura: el hurto de productos del campo*, como así lo explican los diversos informes que los Ayuntamientos elaboraban para avalar y reforzar las solicitudes de los propietarios (39).

Con respecto a los protagonistas en el robo de bellotas, hemos encontrado poca documentación. Sólo hemos podido hallar algunos expedientes del año 1955 relativos a pueblos

---

(38) Archivo Histórico Provincial, Gobierno Civil: Instancias dirigidas al Gobernador Civil de la Provincia de Cáceres. Informes e instancias remitidas por la Comandancia de la Guardia Civil de Cáceres, con números de registro: 5.688, 5.689, 5.984, 6.157, 7.034, 7.056, 7.062, 7.076 y 7.077. Legajos sin clasificar. Fotocopias.

(39) Archivo Histórico Provincial, Gobierno Civil: Casos de Zarza la Mayor, con fecha 8 de octubre de 1951, y Alcántara con misma fecha. Archivo Histórico Provincial de Cáceres. Legajo sin clasificar. Fotocopias.

CUADRO 4

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LOS DESTACAMENTOS  
DE LA GUARDIA CIVIL ESTABLECIDOS CON MOTIVO  
DE LA MONTANERA (1951-1952)

<i>Términos y fincas donde se sitúa la base del destacamento</i>	<i>N.º dehesas que vigilar</i>	<i>Personal que lo compone</i>	<i>Puestos a los que pertenecen los guardias</i>
<i>Malpartida de Plasencia «Haza de la Concepción»</i>	6	6	Coria 1, Montánchez 1, Cañaverál 2, Navas del Madroño 2
<i>«Guijo de los Frailes»</i>	5	6	Cuacos 2, Casas Castañar 2, Casar de Cáceres 1, Casar Palomero 1
<i>«Palazuelo»</i>	10	6	Ceclavín 1, Casatejada 1, Coria 2, Jaraíz 2
<i>Oliva de Plasencia «Almendral»</i>	13	6	El Gordo 2, Jarandilla 2, Plasencia 1, Villamejías 1
<i>Jaraicejo «San Blas de Arriba»</i>	4	6	Moraleja 2, Plasencia 2, Perales del Puerto 2
<i>Serrejón «Mohedas Altas»</i>	10	8	Valverde del Fresno 2, Torrejoncillo 2, Aldeacentenera 1, Madrigalejo 1, Campolugar 1, Aldea de Trujillo 1
<i>Saucedilla «Cerro Alto»</i>	5	6	Villanueva de la Sierra 1, Zarza la Mayor 1, Montehermoso 2, Montánchez 2
<i>Brozas «Benavente»</i>	3	6	Hervás 2, Jaraíz 1, Monroy 1, Plasencia 2
<i>Valencia de Alcántara «Torre de Albarragena»</i>	11	8	Alcuéscar 2, Caminomorisco 2, Brozas 1, Almaraz 1, Las Mestas 2, Plasencia 1
<i>Cáceres «Las Golondrinas»</i>	3	6	Ibahernando 2, Granadilla 1, Garrovillas 1, Garciaz 1, Madrigalejo 1
<i>Moraleja «Santa María»</i>	7	6	Jaraicejo 2, Madrigal 2, Malpartida de Cáceres 2
<i>«Cuarto Salamanca»</i>	5	6	Mirabel 2, Malpartida de Plasencia 2, Plasencia 2
<i>Torrejoncillo «Cebollosa»</i>	11	8	Serradilla 2, Sierra de Fuentes 2, Talaván 2, Torrejón el Rubio 2

CUADRO 4 (Continuación)

<i>Términos y fincas donde se sitúa la base del destacamento</i>	<i>N.º dehesas que vigilar</i>	<i>Personal que lo compone</i>	<i>Puestos a los que pertenecen los guardias</i>
Coria «Saltillo»	10	8	Tejeda de Tiétar 2, Torrequemada 2, Zarza de Montánchez 2, Salorino 1, Villar de Plasencia 1
Casas de Millán	5	8	Cabezuela del Valle 1, Navalmoral 1, Villanueva de la Vera 1, Madroñera 1, San Martín de Trevejo 1, Valdefuentes 2
Alcuéscar «Jarilla»	7	6	Almaraz 2, Aldeanueva del Camino 1, Almoharín 1, Arroyo de la Luz 1
«El Rosal»	9	6	Albalá 1, Cáceres 1, Aliseda 2, Alcántara 1, Aldea del Cano 1
«Pérez-Boya»	6	6	Ahigal 2, Arroyo de la Luz 1, Cáceres 1, Madroñera 1, Villanueva 1
<b>TOTALES</b>	<b>130</b>	<b>118</b>	

*Fuente:* «Estado demostrativo de los destacamentos establecidos con motivo de la montanera, expresivo de la Base del Destacamento, fincas a vigilar, unidad donde se encuentra enclavado». Informes del Teniente Coronel de la Comandancia de Cáceres, dirigidos al Gobernador Civil, a partir del 17 de Noviembre de 1951. Archivo Histórico Provincial de Cáceres, Gobierno Civil, Legajos sin clasificar. Fotocopias.

de la provincia de Cáceres, caso de Aldea de Trujillo, Garciaz, Herrera de Alcántara, Madrigalejo, Monroy, Salorino, Torrecilla de la Tiesa y Valdefuentes (40). En estos pueblos el

---

(40) Archivo Histórico Provincial, Gobierno Civil. Véanse las carpetas «Hurto de Bellotas», 1955, Archivo Histórico Provincial de Cáceres. Legajo sin clasificar. Fotocopias.

volumen de bellotas incautado a los campesinos pobres no pasaba del quintal, y en la mayoría de los casos era de una cuartilla e incluso de un celemín, según se especifica en los atestados que las parejas de la Guardia Civil instruían a los detenidos (41). La mayoría de los implicados solían ser obreros eventuales en situación precaria, como se anota en dichos atestados y en los pliegos de descargo de los convictos. Como muestra, el caso de un bracero de Torrecilla de la Tiesa, del año 1955, en el que se dice: «*que dicho individuo en su descargo manifestó a la pareja actuante que, por encontrarse sin trabajo, había salido a coger algunas bellotas para venderlas, y con el producto de su venta, comprar alguna cosa para mantener a su familia (...) De hecho, se le instruyó el correspondiente atestado, por los 8 Kilos de dicho producto que le fueron ocupados en el momento de ser sorprendido, siendo entregado al Juez de Paz del pueblo bajo el oportuno recibo*» (con el valor de las bellotas) (42). Hemos tratado, en el Cuadro 5, de mostrar las características socioeconómicas de los implicados en estas situaciones, a partir de los atestados instruidos en los pueblos mencionados, con objeto de aportar datos sobre la situación del campesinado pobre en esta época.

Por lo que se ve en dicho Cuadro, son efectivamente los jornaleros los protagonistas en la sustracción de este producto y por tanto los que sufren una mayor represión. Un 80% (145 de los 181 implicados) son obreros eventuales en paro. La mayoría son hombres mayores de edad, aunque no dejan de intervenir las mujeres y niños, formando pequeñas cuadrillas de ayuda mutua en la recogida, en el transporte y en la vigilancia. En casi todos los casos, como hemos dicho, eran

---

(41) Quintal castellano = 46 kilogramos; fanega = 55 kilogramos = 4 cuartillas; cuartilla = 1.387 centilitros; celemín = 4.625 mililitros.

(42) Atestado n.º 265, Puesto de la Guardia Civil de Torrecilla de la Tiesa (Cáceres), 24 de noviembre de 1955. Archivo Histórico Provincial de Cáceres, Gobierno Civil. Carpeta sin clasificar. Fotocopias.

CUADRO 5

CARACTERÍSTICAS SOCIOPROFESIONALES DEL CAMPESINADO EXTREMEÑO IMPLICADO EN EL HURTO DE BELLOTAS, A PARTIR DE LOS ATESTADOS DE LA GUARDIA CIVIL DE ALGUNOS PUEBLOS EN 1955

	N.º de Atestados	Miembros Cuadrillas			N.º de implicados	Edad (años)				Sexo		Calificación Profesional	
		3 y menos	3 a 5	5 y más		menores de 15	15 a 50	Más de 50	Sin espec.	Hombreres	Mujeres	Jornaleros	Sin espec.
Aldea de Trujillo .....	5	3	2	0	19	6	4	3	13	6	16	3	
Garciaz .....	7	5	2	0	22	2	8	4	16	6	18	4	
Herrera de Alcántara ..	3	3	0	0	8	2	4	0	6	2	5	3	
Madrigalejo .....	2	1	0	1	9	3	4	0	7	2	7	2	
Monroy .....	12	6	4	2	40	6	22	10	28	12	34	6	
Salorino .....	7	5	2	0	23	4	13	6	16	7	17	6	
Talaván .....	8	5	2	1	28	6	12	10	17	11	21	7	
Torrejilla de la Tiesa ..	6	4	2	0	22	5	10	5	16	6	19	3	
Valdefuentes .....	3	2	1	0	10	2	5	3	10	0	8	2	
<b>Totales .....</b>	<b>57</b>	<b>34</b>	<b>17</b>	<b>6</b>	<b>181</b>	<b>36</b>	<b>84</b>	<b>50</b>	<b>129</b>	<b>52</b>	<b>145</b>	<b>36</b>	

Fuente: Carpetas relativas al «Hurto de Bellotas», 1955. Archivo Histórico Provincial de Cáceres, Sección Gobierno Civil. Fotocopias.

pequeñas cantidades que los implicados, generalmente, transportaban a sus espaldas y a grandes distancias.

#### **1.4. La otra cara del intervencionismo en Extremadura: El ocultamiento de cosechas**

Como venimos diciendo, uno de los principales objetivos de la política económica del Nuevo Estado consistió en el control de los mecanismos de la producción y transformación de productos agrarios con objeto de resolver el problema del desabastecimiento crónico de la población. Pero, en realidad, dicho control no pudo llevarse a cabo, al crearse estructuras paralelas de mercado durante la década de los años 40, dando lugar a lo que comúnmente se conoce con el nombre del «estraperlo». Nuestra incursión viene justificada por la importancia que este fenómeno ha tenido en España, como lo demuestran los análisis de algunos de los estudiosos más significativos en este campo, caso de C. Barciela (43), J. M. Naredo y otros (44).

Desde el punto de vista sociológico, este fenómeno tiene una importancia básica, en cuanto a la definición de las prácticas sociales que se articulan en torno a esta forma de mercado, y la función que tiene para las diferentes categorías sociales. El «estraperlo», en este sentido, tiene una doble faceta: como complemento de rentas del campesinado extremeño durante la década de los años 40; y el negocio que supone para los grandes terratenientes el cultivo directo o la subida de los arrendamientos de las grandes fincas.

---

(43) Hemos de agradecer el ánimo que nos ha dado C. Barciela para abordar el tema del estraperlo y su repercusión en las diferentes categorías sociales agrarias en Extremadura.

(44) Naredo, J. M.: *La incidencia del estraperlo en la economía de las grandes fincas del Sur*, Agricultura y Sociedad, n.º 19, abril-junio de 1981.